

**EFFECTOS JURÍDICOS DE LA COOPERACIÓN EFICAZ EN LA DETERMINACIÓN
DE SANCIONES PENALES EN LOS DELITOS DE CRIMEN ORGANIZADO EN
ECUADOR**

**LEGAL EFFECTS OF EFFECTIVE COOPERATION IN THE DETERMINATION OF
CRIMINAL SANCTIONS IN ORGANIZED CRIME OFFENSES IN ECUADOR**

**EFEITOS JURÍDICOS DA COOPERAÇÃO EFICAZ NA DETERMINAÇÃO DE
SANÇÕES PENAIS PARA CRIMES DO CRIME ORGANIZADO NO EQUADOR**

AUTORES

Carlos Eduardo Puerto García¹ Autor de correspondencia cpuerto@indoamerica.edu.ec
Universidad Tecnológica Indoamérica – Ecuador

Danny Xavier Sánchez Oviedo² Email dannysanchez@uti.edu.ec
Universidad Tecnológica Indoamérica

Recibido: 15 enero 2026 **Aceptado:** 5 de febrero 2026 **Publicado:** 20 de junio 2026

RESUMEN

La presente investigación tiene como objetivo analizar de manera detallada los efectos jurídicos que produce la figura jurídica de la cooperación eficaz ante los delitos relacionados al crimen organizado, tomando en consideración el principio de proporcionalidad y la discrecionalidad judicial. El problema jurídico que se analiza es determinar si se garantiza mediante la cooperación

¹ Carlos Eduardo Puerto García Universidad Tecnológica Indoamérica Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas. Ambato – 180103. Ecuador., <https://orcid.org/0009-0000-1603-3075>

² Danny Xavier Sánchez-Oviedo Docente de la Universidad Tecnológica Indoamérica Orcid: <https://orcid.org/0000-0001-5783-2682>

eficaz el principio de proporcionalidad. Esta investigación ha sido desarrollada mediante el enfoque del tipo cualitativo, haciendo énfasis en un estudio de revisión bibliográfica donde se ha analizado el marco normativo ecuatoriano, criterios doctrinales y jurisprudencia relevante. El método aplicado es netamente interpretativo que analiza directamente el vínculo jurídico existente entre la cooperación eficaz y el principio de proporcionalidad. Los resultados obtenidos en esta investigación demuestran que la cooperación eficaz es una herramienta útil con la que cuenta el Estado ecuatoriano para combatir frontalmente al crimen organizado, conocer información detallada sobre estructuras criminales y sancionar penalmente a los responsables. Para perseguir y judicializar un delito en relación al crimen organizado, se recurre a la cooperación eficaz, por medio de la cual se determina apoyo a la investigación criminal y si la información proporcionada por el cooperante es útil para que se justifique la reducción de la pena, permitiendo entender si existe o no una debida proporcionalidad entre el delito y la sanción. Sin embargo, aún se evidencia que no existen criterios jurídico-normativos que permitan garantizar un debido equilibrio entre proporcionalidad y punibilidad, además que su aplicación se justifica en la efectividad de la persecución penal.

PALABRAS CLAVE: cooperación eficaz, principio de proporcionalidad, determinación de sanciones penales, delitos de crimen organizado, discrecionalidad judicial.

ABSTRAC

The present research has the sole objective of analyzing in detail the legal effects produced by the legal figure of effective cooperation in relation to crimes associated with organized crime, taking into consideration the principle of proportionality and judicial discretion. The legal problem examined is to determine whether the principle of proportionality is guaranteed through the application of effective cooperation. This research was developed using a qualitative approach,

emphasizing a bibliographic review study that analyzes the Ecuadorian legal framework, doctrinal criteria, and relevant jurisprudence. The method applied is purely interpretative, as it directly examines the legal relationship between effective cooperation and the principle of proportionality. The results obtained demonstrate that effective cooperation is a useful tool available to the Ecuadorian State to directly confront organized crime, obtain detailed information about criminal structures, and impose criminal sanctions on those responsible. In order to investigate and prosecute crimes related to organized crime, effective cooperation is employed as a mechanism to support criminal investigations and to assess whether the information provided by the cooperating individual is useful in justifying a reduction of the sentence, thereby allowing an evaluation of whether there is proper proportionality between the offense and the sanction. However, it is still evident that there are no sufficient legal or normative criteria to guarantee an adequate balance between proportionality and punishability, and that its application is primarily justified by the effectiveness of criminal prosecution.

KEYWORDS: effective cooperation, principle of proportionality, determination of criminal sanctions, organized crime offenses, judicial discretion.

RESUMO

Esta investigação visa analisar detalhadamente os efeitos jurídicos da cooperação efetiva em casos relacionados com o crime organizado, tendo em conta o princípio da proporcionalidade e a discricionariedade judicial. O problema jurídico analisado é o de saber se a cooperação efetiva garante o princípio da proporcionalidade. Esta pesquisa foi desenvolvida com recurso a uma abordagem qualitativa, com ênfase numa revisão bibliográfica que analisou o quadro jurídico equatoriano, os critérios doutrinários e a jurisprudência relevante. O método aplicado é puramente interpretativo, analisando diretamente o nexo jurídico entre a cooperação efetiva e o princípio da

proporcionalidade. Os resultados obtidos nesta pesquisa demonstram que a cooperação eficaz é uma ferramenta útil ao dispor do Estado equatoriano para combater o crime organizado de forma direta, obter informações detalhadas sobre as estruturas criminosas e processar os responsáveis. Para processar crimes relacionados com o crime organizado, recorre-se à cooperação efetiva. Este mecanismo determina se a cooperação prestada apoia a investigação criminal e se a informação é suficientemente útil para justificar uma redução da pena, permitindo, assim, uma avaliação da proporcionalidade entre o crime e a pena. Contudo, permanece evidente a ausência de critérios legais ou normativos que garantam um equilíbrio adequado entre proporcionalidade e punibilidade, justificando-se, portanto, a necessidade de uma perseguição penal eficaz.

PALAVRAS-CHAVE: cooperação eficaz, princípio da proporcionalidade, determinação das penas penais, crimes organizados, discricionariedade judicial

INTRODUCCIÓN

El Estado ecuatoriano en el contexto penal ha recurrido a una figura jurídica denominada Cooperación eficaz, que es aplicada en la lucha contra el crimen organizado y que consta de un acuerdo confidencial celebrado entre dos 2 partes, la fiscalía y el cooperador. El Código Orgánico Integral Penal [COIP] (2014) en su artículo 491 señala a la cooperación eficaz como “el acuerdo de suministro de datos” u otras pruebas comprobables que tienen como finalidad esclarecer hechos que son objeto de investigación, identificar posibles responsables de un delito o evitar el cometimiento de otras acciones delictivas de igual o mayor magnitud. Esta figura jurídica ha permitido al Estado ecuatoriano afrontar una lucha contra delitos vinculados a las organizaciones delincuenciales o crimen organizado gracias al aporte de información que proporciona el cooperador y a cambio el Estado faculta a la fiscalía para que otorgue un beneficio de reducción

de penas al cooperador, que oscila entre un 80 y un 90%, por lo que, al cooperador solo se lo sanciona una pena privativa de libertad de un 10 al 20% del total de la pena.

La cooperación eficaz se aplica como una herramienta combativa del Estado contra las estructuras criminales, con el fin de desarticularlas y erradicar el cometimiento de delitos como el narcotráfico, corrupción, entre otros. Para algunos conocedores del derecho, la cooperación eficaz ha causado intrigas en torno a los beneficios de reducción de penas, que son señaladas como posibles casos de impunidad. Sobre este punto, Benavides Benalcázar & otros (2021) han considerado el criterio de Ferrajoli, quien manifiesta que el acuerdo de la cooperación eficaz no se sustancia entre la proporcionalidad del delito y la sanción, sino entre lo negociado por fiscalía y el procesado. En cambio, la postura de Escobar (2005) es distinta, pues señala que, aunque son varias las críticas en cuanto a la cooperación, el delito y la proporcionalidad de las penas, esta nada tiene que ver con la impunidad, sino que el Estado aprovecha esta herramienta para otorgar un beneficio al cooperador y a cambio gracias a la información que este suministre, el Estado podrá procesar a otros responsables y de ese modo enfrentar al crimen organizado.

Uno de los temas complejos que analizaron algunos autores, es la relación que existe entre la cooperación eficaz y el principio de proporcionalidad, que para decirlo de algún modo es el punto de debate, pues se ha analizado la equivalencia de las penas con los delitos, ya que el análisis corresponde en gran medida al principio de proporcionalidad. La Corte Constitucional del Ecuador (2021), en la sentencia No. 10-18-IN/21 ha analizado la aplicación este principio y ha establecido que éste es un límite a las sanciones, cuya naturaleza debe ser relacionar a la conducta penal con la sanción. La Constitución de la República del Ecuador [CRE] (2008), ha hecho referencia al numeral 6 de su artículo 76 y ha señalado que debe existir proporcionalidad entre la pena y la sanción, aun cuando esta sea administrativa o de otra materia. A partir de ese punto es que se

generaron distintos interrogantes, puesto que en cierta medida se analiza si la cooperación eficaz guarda relación con el principio de proporcionalidad, pues no se determina el tipo de pena en relación al delito, sino en relación a la cooperación, que tiene como efecto jurídico la reducción o atenuación de las penas para los cooperadores.

Entre los aspectos sobre los que más ha sido analizada la cooperación eficaz es sobre la discrecionalidad judicial, ya que esta comprende las decisiones que los jueces consideran para emitir sentencias. En relación a este punto, Borja Pozo & Vázquez Calle, (2025) mencionan que el juez interpreta, aplica la norma y decide entre varias posibilidades cual es la sanción que debe considerar. La discrecionalidad judicial para el caso de la cooperación eficaz, es dependiente no tanto del criterio del juez, sino del resultado que tenga la cooperación mediante el suministro de información por parte del procesado o cooperador; es decir, si la cooperación es eficaz, si la información es verdadera, comprobable y sirve para determinar responsabilidad, o es útil para desarticular organizaciones criminales, entonces el fiscal señala al juez que se ha llegado a un acuerdo y que en el acuerdo se determinó una reducción de pena para el procesado entre un 80 y 90% COIP (2014), y a partir de ahí, es el juez quien emite la sentencia de acuerdo a la petición de fiscalía, siendo que, de este modo, la discrecionalidad judicial es la figura que complementa a la cooperación eficaz y la que puede determinar su formalidad.

Esta investigación tiene como objeto analizar dos preguntas muy importantes: ¿cuáles son los efectos jurídicos que produce la cooperación eficaz en relación a las sanciones penales por delitos de crimen organizado en el Ecuador? y entender ¿cómo se encuentra vinculada con el principio de proporcionalidad y la discreción judicial? La importancia que tiene esta investigación será crucial para ser analizada pues comprende temas del ámbito penal que pueden ser estudiados a profundidad. También se debe considerar la importancia que tiene el tema del crimen organizado

dentro de esta investigación, pues se ha de considerar aspectos importantes como la estructura de esas organizaciones, su naturaleza y origen, cuáles son los delitos tipificados en el COIP y demás contexto relacionado.

El resultado esperado que tiene esta investigación es conocer si la cooperación eficaz respeta la proporcionalidad de sanciones penales o se está vulnerando al principio de proporcionalidad que reconoce la Constitución ecuatoriana (2008) en su artículo 76 numeral 6.

MATERIALES Y MÉTODOS

Esta investigación cuenta con la aplicación del método científico analítico-sintético, el cual es propio para este tipo de investigaciones jurídicas cuyo enfoque es el cualitativo. Por una parte, el método analítico ha sido importante pues permitió examinar y descomponer de un modo correcto e individual el contenido normativo, jurisprudencial y doctrinal que forma parte de este trabajo; los cuáles se relacionan con la cooperación eficaz, con el principio de proporcionalidad, así como de la discrecionalidad judicial bajo el análisis realizado en cuanto al contenido del COIP, la Constitución ecuatoriana de 2008 y jurisprudencia de la Corte Constitucional. De igual forma, el método sintético permitió que fuera favorable integrar todos los elementos analizados y encontrar una relación entre ellos, con el fin de construir una problemática concreta, permitiendo entender de manera sencilla los efectos jurídicos que produce la cooperación eficaz cuando se haya determinado sanciones penales ante el cometimiento de delitos que son vinculados con el crimen o delincuencia organizada y así proceder a estructurar las debidas conclusiones, cumpliendo con el objetivo de esta investigación.

La investigación realizada no se basa en la aplicación de un análisis estadístico, tampoco descriptivo, ni inferencial por ser adaptada a un enfoque cualitativo y, debido a su naturaleza no es necesario incluir un análisis de datos en virtud de haberse analizado una problemática jurídica

relacionada con la cooperación eficaz. Por otra parte, se ha considerado centrar el objeto de esta investigación en un previo análisis de normativas jurídicas como el COIP y la Constitución ecuatoriana, criterios doctrinales y jurisprudencia, los cuáles en conjunto analizan a la figura jurídica de la Cooperación eficaz y los efectos jurídicos que esta produce cuando son sancionados delitos que son relacionados con el crimen organizado, por lo que, lo investigado no requiere analizar variables o datos numéricos. Es entonces que esta investigación se centra exclusivamente en la utilización de técnicas que son netamente vinculadas a un enfoque jurídico-cualitativo donde se ha realizado una revisión bibliográfica en documentos que forman parte de lo mencionado en el objeto de la investigación.

De esta manera y de acuerdo a lo antes mencionado, la investigación no guarda relación con cualquier otro tipo de alcance, pues no se ha pretendido comprobar datos o suposiciones, ya que lo que se ha investigado solo intenta analizar a la figura jurídica de la cooperación eficaz en base a normativas legales, jurisprudencia ecuatoriana y criterios doctrinales.

Para hacer referencia al diseño de esta investigación, se ha considerado que no es del tipo experimental porque no se busca analizar o manipular variables ni análisis de datos numéricos o estadísticos, pues se ha analizado fuentes doctrinales, jurisprudenciales y normativas jurídicas como el COIP y la CRE. Por tal, se han estudiado los fenómenos jurídicos producidos por la cooperación eficaz conforme ha sido señalado en el COIP, cumpliendo con el objetivo de la investigación, sin que se haya podido alterar siquiera el enfoque cualitativo por medio del cual se ha realizado este estudio.

DISCUSION

SOBRE EL MARCO CONCEPTUAL

¿Qué es la Cooperación eficaz?

La cooperación eficaz es un trato entre un fiscal y un procesado donde el procesado a cambio de delatar a sus socios de crimen o brindar información relevante, recibe una reducción de la pena. Para Campoverde Parra & Ramírez Velásquez, (2023), la cooperación eficaz es un procedimiento o técnica de investigación penal, por medio de la cual se obtiene información clara y precisa sobre los delitos vinculados al crimen organizado, la estructura de las organizaciones, su administración y sus operaciones delictuales. En relación a este punto, el artículo 491 del Código Orgánico Integral Penal [COIP] (2014) señala que la cooperación eficaz es el acuerdo entre un procesado y fiscalía, mediante el cual la fiscalía obtiene del cooperador información verdadera y comprobable sobre actividades delictivas, que permite aclarar hechos sobre delitos que son objeto de investigación, poder judicializar a los responsables o de algún modo prevenir delitos de la misma naturaleza o mucho más graves.

Sobre la doctrina, Molina León, (2025) indica que existe un descontento por parte de algunos tratadistas ya que consideran que existe impunidad en relación a las personas que cometen delitos y las sanciones atenuadas y como contendiente notable de estas medidas, el autor cita a Ferrajoli (1995), debido a la proporción que hay entre la gravedad del delito y la pena que se impone conforme a la atenuación o reducción de la pena.

Entonces se tiene que, la figura de la cooperación eficaz es un trato o acuerdo celebrado entre el procesado y la fiscalía, por medio del cual el primer sujeto colabora aportando información relevante sobre actividades delictuales al o la fiscal, con el fin de identificar responsables, prevenir el cometimiento de futuros delitos y a cambio de la cooperación, el procesado recibe un

beneficio. Para Zaquinaula Iñahuazo, (2024), la cooperación es un acuerdo bilateral que tiene validez jurídica, cuyo objetivo es proporcionar información sobre estructuras, modus operandi y financiamiento de organizaciones delincuenciales y a cambio el cooperador (también llamado delator, arrepentido, colaborador, etc.) recibe a cambio una recompensa como beneficios de extinción o atenuación de la pena, exclusión total del proceso penal u otras medidas sancionatorias.

En Ecuador, los artículos siguientes del COIP (artículos 492 y 493), señalan que una vez la fiscalía obtiene resultados positivos por la cooperación, los beneficios para el cooperador, son: 1. Ser sancionado con una pena privativa de libertad del 20% del total de la pena fijada o 2. Ser sancionado 10% de la pena, si la cooperación es eficaz y sirve para procesar penalmente a los cabecillas de la organización delictiva, es decir, una reducción de la pena entre un 80 a 90%.

Sobre este punto, Benavides Benalcázar & otros (2021), en relación a la doctrina, citan a L. Ferrajoli (1995), quien a criterio de los autores es uno de los máximos opositores de la cooperación eficaz, pues para el tratadista, esta pone en riesgo al debido proceso, ya que la sanción no depende por completo de la relación existente entre delito y pena, sino en la negociación entre la defensa del procesado y la fiscalía. Para los autores en cambio, esa es la particularidad de la cooperación eficaz; negociar acuerdos o beneficios a cambio de información relevante que ayude a prevenir acciones delictivas.

En palabras de Reino Ocampo et al. (2022), el origen de la cooperación eficaz se remonta a la época romana y deriva de la palabra italiana “*pentito*”, que guarda relación directa con “*arrepentido*”, quien en palabras de los autores es el cooperante o colaborador que proporciona información a cambio de recompensas o beneficios procesales, con el fin de que el Estado pudiera luchar contra organizaciones criminales. Esta herramienta estratégica fue usada como arma

fundamental para luchar contra las mafias italianas, figura que otras naciones adoptarían después en su lucha contra el crimen organizado.

La cooperación eficaz tiene su origen dentro del marco jurídico ecuatoriano hace más de una década, desde la entrada en vigencia del COIP en el año 2014, figura conocida en el capítulo segundo, sección tercera de este Código, como una “Técnica Especial de Investigación” cuya definición, desarrollo y trámite se encuentran establecidos en los artículos 491-494 (Salazar Moreira, 2022).

Molina León, (2025) sostiene que la cooperación entre fiscal y procesado se fija de forma escrita para que quede constancia del acuerdo, donde el procesado o cooperador accede voluntariamente a proporcionar información y se compromete a entregar al fiscal elementos probatorios como pruebas testimoniales, documentales u otras, durante las etapas del proceso. Para referenciar este punto, el Ecuador recurrió a la cooperación eficaz para combatir organizaciones criminales en casos no tan complejos y en otros de mayor importancia.

En relación a los casos de cooperación eficaz, al ser considerados de carácter reservado, es poca la información que se puede obtener. Sin embargo, la fiscalía general del Estado ha presentado un informe en el año 2023 en el que constan algunos datos relacionados a la gestión de fiscalía sobre algunos procesos. En este sentido, Tamayo Jarrín, (2023) señala dentro del informe 2 casos denominados “Manatí 2” y “Balda”. El primero es un caso relacionado a la minería ilegal por parte de la delincuencia organizada ocurrido en la amazonía, en el que se determinó la culpabilidad de al menos 7 autoridades de renombre político “...por el delito de delincuencia organizada con fines de Minería Ilegal”, 2 de ellos se sometieron a la cooperación eficaz y recibieron entre 11 y 16 meses de pena privativa de libertad (p. 23). En el segundo caso denominado “Balda”, se emitió sentencia a L. R. Chicaiza y a D. Falcón por delito de secuestro y la pena era inicialmente de 9

años, pero los procesados se acogieron a la cooperación eficaz y a cambio recibieron solo un 20% del total de la pena como sanción, es decir 21.6 meses de prisión (p. 33).

Dentro de los casos emblemáticos en Ecuador de cooperación eficaz relacionados a organizaciones delictivas destacan el caso “metástasis” y “purga”, que resultó en la responsabilidad penal de autoridades vinculadas a la política, a fiscales, policías, jueces, entre otros. W. Terán y M. Salazar se acogió a la cooperación eficaz y suministró información de gran valor que le permitió recibir como pena solo 15 meses, mientras otras personas que no cooperaron recibieron penas entre los 5 y 10 años. En otro caso como “Odebrecht”, J.T. Naranjo y Verduga también aceptaron cooperar y la sentencia emitida fue de solo 14 meses pues se les redujo la pena en un 80% debido a la información que suministraron (Escobar, 2025).

En torno a los casos señalados, Escobar (2005) sostiene que aunque se percibe aire de impunidad por ser las penas tan reducidas, la clave para luchar contra el crimen y la corrupción ha sido la cooperación eficaz, ya que de cierto modo los recursos con los que cuenta el sistema de justicia son insuficientes para desentrañar estas redes criminales. El autor destacó que a criterio de la fiscalía, la cooperación eficaz no es equivalente a impunidad, sino que es una herramienta que permite desarticular organizaciones delictivas gracias a la información que proporcionan los cooperadores, pues los recursos con los que cuenta el Estado para este fin son limitados.

Siguiendo el orden de ideas que ha propuesto el autor sobre los casos de más renombre en Ecuador, se ha evidenciado que los resultados en cuanto a la cooperación eficaz han sido más que satisfactorios pues se logró frenar una gran trama de corrupción que incluso penetró en el sistema de justicia ecuatoriano, señalando que aunque se criticó las negociaciones por rebajas sustanciales de penas, el Estado pudo sacrificar un mal menor por un bien mayor; es decir, reducir la pena a los

cooperantes a cambio de información importante y sentenciar a los cabecillas de esas organizaciones.

¿La cooperación eficaz, un medio para combatir la impunidad?

Para Medina Pullas, (2022), la cooperación eficaz compone la rama del “Derecho Penal Premial”, que consiste en premiar u otorgar beneficios (reducción de pena) por parte del Estado al cooperador que acepte su vinculación y participación en hechos criminales por los cuales ha sido procesado, teniendo este que proporcionar información relevante respecto de la estructura criminal de la que forma parte, con el fin de que el sistema de justicia pueda emprender una lucha contra el crimen organizado, alcanzar la justicia, prevenir actos delictivos, reparar a las víctimas y hacer frente a la impunidad, sacrificando un alto porcentaje de la pena del procesado a cambio de la información que permite dismantelar organizaciones criminales.

Si bien Reino Ocampo & otros (2022) señalaron a la cooperación eficaz como herramienta estratégica, para combatir las mafias criminales que se originaron en Italia en épocas anteriores, Benavides Benalcázar et al. (2021), citando a Ferrajoli, proponen que, el solo hecho de sancionar un delito con una pena menor a la correspondiente al delito, es un acto de impunidad que interrumpe el nexo entre el delito y la sanción del delito, que vulnera principalmente el principio de proporcionalidad que permite al juez establecer una pena equivalente al delito cometido y solo es suficiente reducir la pena que la ley establece para una infracción penal, para que esta se configure inmediatamente como acto de impunidad.

En este sentido, Sánchez-Medina & Lema-Segarra, (2025), señalan que la naturaleza de la cooperación eficaz debe ser aplicada a delitos complejos relacionados al crimen organizado y si es aplicable a otras acciones no delictivas, perdería su razón de ser. De este modo, el acuerdo entre el cooperador y fiscal pone en peligro el principio de proporcionalidad pues al aplicarse un beneficio

de reducción de la pena, este puede ser atribuido a un modo “injusto” de impunidad, ya que la persona que suministra información es alguien que ha sido vilculado con las actividades de una organización criminal y se presencia un riesgo latente al premiar conductas penalmente sancionables.

Zaquinaula Iñahuazo, (2024) sobre la proporcionalidad de la pena propone que una disminución tan alta de la pena es equivalente a un alto de impunidad, a razón de que no importa los delitos que una persona pueda cometer puesto que existen “vías legales” por las cuales no será penada su acción delictiva, siempre y cuando coopere con la justicia y a cambio de su actuar criminal va a recibir una disminución de su pena como premio por brindar información.

Impacto de la cooperación eficaz en el sistema penal ecuatoriano y efectos jurídicos

Según la postura de Miranda Haro (2022), dentro del derecho penal se ha dado una utilidad particular a la cooperación eficaz, la cual es implementada dentro del ámbito judicial de varios países como “una técnica de investigación” (p. 28), cuyo propósito o finalidad es poner fin a la delincuencia y contrarrestar el poder de las organizaciones criminales. El impacto de la cooperación nace del apoyo que brinda el cooperador por ser parte activa de la organización a un Estado y a su Sistema de Justicia, pues gracias a la información que este suministra, permite que se combata al crimen organizado permitiendo que se presente una tasa reducida de criminalidad.

La cooperación eficaz nace del derecho penal en cuanto a la necesidad existente de combatir los grupos delictivos que se camuflan dentro de una sociedad y es ahí donde entra en juego el papel del cooperador, ya que gracias a la información que proporciona este a la fiscalía, se logra obtener pruebas concretas que llevan al Estado a encontrar maneras más rápidas y eficaces para combatir la criminalidad (Escobar Aguirre, 2019).

Dentro del análisis elaborado por Falconí Cárdenas et al. (2025), la cooperación eficaz ha logrado tener un alcance dentro del sistema penal ecuatoriano, puesto que mediante esta herramienta se ha logrado combatir el crimen organizado. Los autores hacen un énfasis en relación a que si el sistema de justicia penal da a esta figura un uso adecuado, es posible luchar contra la corrupción, acelerar drásticamente cualquier proceso judicial, resulta ser imprescindible al momento de recavar elementos probatorios que vinculen responsabilidades con los hechos investigados, e incluso puede ser un arma letal para desarticular organizaciones delincuenciales.

Zaquinaula (2024) advierte del peligro que significa otorgar poder a la fiscalía en torno a la negociación con el cooperador, porque puede llegarse a presionar al colaborador para que acuse a terceras personas, con el único objetivo de presentar resultados positivos y así poder procesar penalmente a una persona que ha sido delatada por el cooperante.

Efectos jurídicos de la cooperación eficaz

Los efectos jurídicos que tiene la cooperación eficaz varía en relación a la persona que interviene en la investigación y de acuerdo a la obtención de resultados. Para Adriano Caiza & otros (2025), la cooperación eficaz otorga efectos jurídicos al colaborador como consecuencia de los datos aportados a fiscalía mediante la información suministrada, cuando el cooperador demuestra que las pruebas presentadas son verdaderas y por medio de estas se permite esclarecer hechos o prevenir delitos de mayor gravedad, tal como indica el COIP (2014). Por ejemplo, dependiendo de la magnitud de la información, el cooperador puede acceder a una reducción o atenuación de la pena en relación a un 80% solo cuando la información ayuda a esclarecer hechos o se prevenga acciones delictivas y de un 90% si en cambio se logra procesar a los cabecillas. Es decir, si el cooperador ha sido sancionado con 10 años de prisión (pena privativa de libertad), al restar el 80% de la pena, son

2 años que le serán asignados como sanción privativa de libertad, pero si se aplica el 10%, entonces la pena solo será un año.

El trámite para la cooperación eficaz no se encuentra claramente determinado en el COIP (2014), pero su artículo 492 señala “La o el fiscal deberá expresar en su acusación si la cooperación prestada por el procesado ha sido eficaz a los fines señalados en el artículo anterior”, es decir; solo el fiscal podrá anunciar si la cooperación ha servido para lograr los fines señalados en el artículo 491. En principio, el trámite se origina cuando el fiscal propone al procesado junto a su defensa técnica el acuerdo de cooperación, donde el procesado libre y voluntariamente acepta brindar información y a cambio el fiscal negociará una rebaja de la pena (Sánchez-Medina & Lema-Segarra, 2025). A partir de ahí, el fiscal determinará si la información es comprobable y se verificarán atenuantes o agravantes y luego podrá proceder a solicitar al juzgador que imponga la pena al procesado, que oscilará entre un 10 o 20% de la pena total, tal como sugieren los artículos 492 y 493 del COIP.

Entre las características de mayor renombre en la cooperación eficaz son las atenuantes y los agravantes. Para Pazuña Guañuna, (2022), las atenuantes y agravantes “...son circunstancias modificatorias de delito, estas a su vez se definen como hechos acontecidos antes, durante o después de la acción delictiva”, por medio de las cuales se puede reducir la pena o incrementarla (p. 13). Al respecto, el numeral 6 del artículo 54 del COIP, señala como atenuante de la pena “Colaborar eficazmente con las autoridades en la investigación de la infracción”, además de las otras 5 atenuantes señaladas en el mismo artículo, como son: auxiliar a la víctima, cometer una acción punible sin emplear la violencia, actuar bajo índices de violencia, reparar de forma integral a la víctima o responder ante las autoridades por el delito y no huir. El artículo 55 de la norma citada señala como atenuante trascendental el suministro de datos comprobables por parte del

procesado, que son necesarios dentro de la investigación y que de ellos no resulten agravantes que incrementen la pena, entonces el beneficio será imponerse al imputado un 1/3 de la pena total (Código Orgánico Integral Penal, 2014). Las agravantes son las que incrementan la pena y se encuentran establecidas en los numerales 1 al 20 del artículo 47 del COIP.

La normativa penal ecuatoriana no determina claramente los requisitos formales de la cooperación eficaz, más, sin embargo, nos da un preámbulo de ellos mediante lo contenido en los artículos 491, 492, 493 y 494 (COIP). Los requisitos son:

- a. Que se haya determinado la responsabilidad penal de una persona mediante investigación previa por el cometimiento de un delito, necesariamente vinculado al crimen organizado.
- b. De acuerdo con el artículo 491 del COIP, la información que el cooperante proporciona debe ser verdadera, que se pueda comprobar y que permita o bien judicializar a otros responsables, evitar el cometimiento de nuevos delitos o desarticular agrupaciones delincuenciales.
- c. Debe primar la voluntariedad del cooperador sin que se vulnere la garantía determinada en el artículo 77, numeral 7 y literal c) de la Constitución del Ecuador que menciona que nadie debe ser forzado a declararse culpable (Constitución de la República del Ecuador, 2008).
- d. Que se formalice el acuerdo de cooperación en el que incluya la información que proporciona el procesado y el beneficio que va a recibir. Este acuerdo deberá ser presentando ante el juez para que finalmente y a petición de fiscalía, éste determine la pena (COIP artículo 493).
- e. Deben presentarse resultados positivos para que fiscalía solicite la reducción de la pena que va entre un 80 y un 90%.

- f. Una vez el procesado coopera con la fiscalía, este puede solicitar su protección debido al riesgo que corre su vida por ser informante (COIP artículo 494).
- g. La sentencia emitida por el juez en relación al pedido de fiscalía es la que da valor al acuerdo de cooperación y por ella se determina el porcentaje de la pena considerando el aporte que hace el cooperante para lograr los objetivos del artículo 491 del COIP.

Estos requisitos se encuentran directamente vinculados a las características establecidas anteriormente de la cooperación eficaz, pues como señala Salazar Moreira, (2022), al cooperador se le da un incentivo o premio como lo es la atenuación o reducción de la pena a cambio de una información que suministre a fiscalía, que debe ser verdadera y comprobable y que resulte eficaz para procesar a otros responsables. También es necesario señalar que una de las principales características de la cooperación es que debe ser aplicada solo actividades ilícitas u organizaciones delincuenciales, pues así lo determinan los artículos 491 al 494 del COIP. Bustamante Cuenca, (2023) señala otras características que posee la cooperación eficaz como: la relevancia que tenga la información suministrada, beneficios para el procesado por atenuación de la pena conforme el acuerdo realizado con fiscalía; el cooperador se acoge voluntariamente a la cooperación; estos acuerdos deben ser secretos; se pueden solicitar medidas cautelares para proteger al cooperador, etc.

El principio de proporcionalidad y su aplicabilidad dentro de la cooperación eficaz

El principio más importante dentro de la cooperación eficaz es el de proporcionalidad ya que se encuentra relacionado al delito y a la sanción del delito, debiendo constatar su equivalencia. Según Loor Burgos & Marín Mendoza (2021), el principio de proporcionalidad forma parte “del Estado Constitucional de derechos y justicia” en Ecuador, ya que así se ha configurado con la entrada en vigencia de la Constitución del Ecuador en el año 2008, pues se analiza como un

organismo regulador del accionar del poder “de la fuerza pública”, evitando que este ponga en riesgo “los derechos básicos” de las personas. Llor y Marín citando a Nieto (2009) y relación al principio de proporcionalidad, señalan como una posible definición “(...) la proporcionalidad está vinculada al equilibrio que existe entre la manifestación (hecho) y la sanción establecida como resultado de la comisión de una infracción”, es decir, la proporcionalidad es la relación causal existente entre el delito y la sanción (p. 6).

Mir Puig, (2011) señala que el principio de proporcionalidad se originó no para ser adaptado a las penas, sino para considerar “las medidas de seguridad” ya que se lo vincula directamente con el principio de culpabilidad para evitar la desproporcionalidad en las medidas sancionatorias, no solo limitando las penas sino para graduarlas (p. 127).

La actual Constitución ecuatoriana (2008) en el numeral 6 del Art. 76, en relación “al debido proceso” señala: “La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza” lo que significa que a cada delito cometido le corresponde una sanción equivalente y eso es lo que se conoce como proporcionalidad.

Para Andrango-Chávez & Morales-Navarrete, (2024), el principio de proporcionalidad regula el poder punitivo del Estado ya que permite que se sancionen los delitos, pero de un modo proporcional, para que las penas impuestas por el órgano estatal sean acordes al delito y no se ponga en riesgo los derechos de sus habitantes, mientras que, el autor Bustamante Cuenca, (2023) menciona que “El principio de proporcionalidad es, en esencia, un derecho de protección de culpables. Su aplicación vela porque el Estado no imponga sanciones más rigurosas que las establecidas para los diferentes tipos penales” (p. 11).

En el sistema judicial ecuatoriano, el principio de proporcionalidad es muy importante ya que se adapta al concepto de equidad y justicia, por lo que la aplicación de la sanción o la pena será concordante con el delito que se cometió. Andrango y Morales (2024) intentan explicar como funciona el principio de proporcionalidad y señalan que el fin que persigue es regular las sanciones penales para que estas no sean excesivas y así mismo frenar la impunidad, logrando un equilibrio entre el delito que es sancionable y la sanción impuesta por el cometimiento de este. En este sentido, los autores citados con un juego de palabras señalan que, en cuanto a la proporcionalidad no solo se analiza la magnitud con la que se sanciona el delito, sino la naturaleza y el propósito de este principio, buscando un equilibrio permanente, sin que se deje de sancionar la acción con medidas leves, ni que se sancione con medidas mucho más drásticas.

La Corte Constitucional del Ecuador (2021), en la sentencia No. 10-18-IN/21, dentro de los numerales 36 al 38 de la misma, en relación a una posible vulneración al artículo 76.6 de la Constitución ecuatoriana (2008), ha explicado que la base del debido proceso es el principio de proporcionalidad, que se presenta “como un límite al poder punitivo al momento de configuración normativa de las distintas infracciones y sanciones administrativas” y que de acuerdo a la norma, para que exista proporcionalidad primero debe configurarse una relación directa entre la conducta y la sanción, evitando que esta sea excesiva y que solo corresponda a la gravedad del delito (p. 9).

En efecto, el criterio de la Corte Constitucional guarda relación con lo determinado en el numeral 6 del artículo 76 de la Constitución ecuatoriana de conformidad al principio analizado ya que la pena en sí debe ser similar al daño que se ha provocado al bien jurídico, así como la responsabilidad que tiene la persona que causó la afectación y de acuerdo a ese contexto se concreta en base a la amenaza y a la naturaleza de la acción.

Dentro de la cooperación eficaz, el acto de aplicar el principio de proporcionalidad es muy criticado por que al presentarse una reducción de la pena, se pone en riesgo la finalidad de dicho principio. El análisis sobre este principio puede variar de acuerdo a los agravantes o atenuantes de la pena, según indica Pazuña (2022), porque estos tienen el poder de modificar la pena, sea que la reduzcan o hagan que esta incremente. De acuerdo al análisis realizado por Pazuña, el principio de proporcionalidad dentro del derecho penal mantiene un significado especial porque debe existir una equidad entre la acción ilícita y la sanción, por lo que se evita sancionar al responsable con penas excesivas, lo que significa que la justificación de la aplicabilidad de este principio será concordante con el daño provocado y la responsabilidad penal de la persona.

La discrecionalidad dentro de las penas

La discrecionalidad es uno de los componentes de cualquier proceso judicial, por medio del cual un juez puede emitir una sentencia condenatoria ante el cometimiento de un delito. Según Barak, (2021), la discrecionalidad en el ámbito judicial puede comprender un significado relacionado a la potestad sancionadora que ha sido otorgada a una autoridad judicial, que lo faculta a decidir sobre dos alternativas lícitas, aplicando la que considere más conveniente. En este sentido, discrecionalidad judicial sería aquella libertad que tiene un juez para elegir sobre varias opciones jurídicas, siendo que nada tiene que ver con una decisión personal.

Para Ferrajoli, (2006), la discrecionalidad judicial es igual a aquellos espacios que se asignan a las decisiones de los jueces y que mantienen un equilibrio entre la responsabilidad moral determinada por otros criterios y lo que determine su conciencia en relación a tres puntos importantes: 1. La interpretación de la ley, 2. Como se evalúan las pruebas y 3. La connotación o vínculo existente entre aquello que se juzga.

Por otro lado, Borja Pozo & Vázquez Calle, (2025) proponen que la discrecionalidad judicial es prácticamente el concepto interpretativo del juez sobre la norma y las decisiones judiciales que les corresponde tomar, en relación a las competencias que les son asignadas mediante “el ordenamiento jurídico”. En otras palabras, la discrecionalidad judicial es el límite impuesto a la libertad que se ha otorgado a los jueces para que analicen, interpreten y apliquen correctamente la ley, puesto que un juez no puede considerar decisiones arbitrarias ni personales, sino basarse en los preceptos jurídicos más allá de su criterio.

Siguiendo este orden de ideas y en relación a la regulación de las penas, los autores Borja y Pozo (2025) señalan que dentro de un Estado de derecho, la discreción judicial juega un papel importante pues los jueces de acuerdo a las competencias que les han sido asignadas por la ley, solo pueden aplicar sanciones cuando el juez encuentra una equivalencia entre las características del delito y la adaptación de la pena; es decir, al juez se le ha otorgado como una de sus competencias la capacidad de regular las penas, siempre que la sanción sea equivalente con el delito y no vulnere los derechos reconocidos en la Constitución.

Sobre la capacidad de regular las penas y en relación al principio de proporcionalidad mínima, Zaffaroni et al. (2002) han señalado:

Puesto que es imposible demostrar la racionalidad de la pena, las agencias jurídicas deben constatar, al menos, que el costo de derechos de la suspensión del conflicto guarde un mínimo de proporcionalidad con el grado de la lesión que haya provocado. (p. 130)

En sí, de acuerdo al texto anterior, debe existir una debida racionalidad o que exista coherencia entre la pena y la sanción para que esta se constituya y es ahí donde cobra sentido el principio de proporcionalidad, que guarda concordancia con el artículo 52 del COIP que señala la finalidad que

tienen las penas, que no es otra que castigar al infractor, promover el desarrollo continuo de los derechos, reparación a la víctima y prevenir el cometimiento de delitos COIP (2014).

Sobre la discrecionalidad judicial Adriano Caiza et al. (2025) señalan que es de considerarse lo siguiente:

Para que la cooperación eficaz sea resuelta de manera adecuada y a fin de que no exista la sensación de que la pena se la establece de manera discrecional o arbitraria por parte del juzgador es importante verificar el estricto cumplimiento de los presupuestos establecidos en el artículo 491 del COIP, pues como se mencionó previamente no solo basta con el testimonio del procesado cooperador, sino que toda la información otorgada por el colaborador debe ser corroborada y confirmar en todas sus partes que las actividades ilícitas han sido perpetradas, especialmente al tratarse de las infracciones de delincuencia organizada o asociación ilícita. (pág. 95)

Es decir que la cooperación eficaz y la pena establecida por un juzgador deben ser concordantes con el contenido del Art. 491 del COIP y que la información que suministra el cooperante deberá ser previamente comprobada, como también se debe determinar su participación en hechos delictivos vinculados con las organizaciones criminales, lo que sugiere que es la autoridad juzgadora quien evalúa todas las circunstancias posibles relacionadas al caso a fin de aplicar sanciones penales que tengan conexión con la conducta punible, previniendo el abuso excesivo de penas y que se presenten situaciones de impunidad (Andrango-Chávez & Morales-Navarrete, 2024).

Zaffaroni & otros (2002) insisten en la figura de la autoridad judicial como aquel que determina el tipo de penas conforme a lo que se ha establecido en la ley; de acuerdo a las posibles consecuencias jurídicas, en relación a la gravedad del delito, al tipo de delito y la decisión que el juez considere

sobre “una pluralidad de posibilidades”. En este sentido en torno a la cooperación eficaz, de acuerdo al artículo 493 del COIP, es el fiscal aquel quien propone al juez la atenuación de la pena y solicita una reducción de la misma entre un 80 y un 90% y es el modo en que procede la discrecionalidad judicial, pues esta surge por solicitud del fiscal.

Crimen organizado; origen, naturaleza y tipicidad

Definir al crimen organizado parece ser una tarea compleja, pero mediante el criterio de autores, esta tarea puede resultar sencilla. Para Montes Noblejas, (2022) el crimen organizado tiene una definición distinta a la delincuencia organizada que las diferencia a una de la otra, pero que en la práctica son lo mismo. Por un lado, el autor menciona que el crimen organizado es el tipo de delincuencia que ejercen varias personas, que cuenta con roles jerárquicos y que permite a los cabecillas generar ingresos económicos, controlar distintos territorios dentro y fuera de una nación, mediante el uso de la violencia, amenazas, corrupción, sumado a otras prácticas criminales como el secuestro, las extorsiones y los asesinatos (Pico Medina, 2024).

En cambio, el COIP (2014) mediante su artículo 369 menciona a la delincuencia organizada y hace referencia a “...un grupo estructurado de dos o más personas” que de manera repetida planeen el cometimiento de actividades delictivas, con la finalidad de cometer delitos que son sancionados con 5 años o más de pena privativa de libertad y que obtienen ingresos económicos de estas actividades, serán penados con 7 a 10 años de encarcelamiento. Nótese que la definición que brinda Montes Noblejas, (2022) es similar con la que brinda el artículo 369 del COIP, que determina a su vez la pena que se determina para las personas vinculadas a la delincuencia organizada. A partir de estas definiciones, es de considerarse el origen y naturaleza que tiene el crimen organizado, que a su vez permitirán entender los inicios de esta problemática que no solo perturba la tranquilidad del pueblo ecuatoriano, sino que afecta a otras naciones del mismo modo.

Según Pico Medina, (2024), estas organizaciones nacen del descontento del pueblo con sus gobernantes y “por diversas dinámicas sociales” que se suman a la corrupción, a la violencia, al narcotráfico, exclusión social por parte del Estado, la influencia que tienen otras redes criminales extranjeras, la extrema pobreza, así como otros problemas que enfrenta una sociedad (p. 46). En relación a sus características y su naturaleza, Novak & Namihas, (2023) sugieren que estos grupos u organizaciones criminales al margen de la ley operan mediante una visión empresarial ya que su naturaleza es criminal no solo dentro de un territorio local sino internacionalmente y dedicándose mayormente a actividades delictivas como el contrabando, narcotráfico, trata de personas, etc., no solo dentro de una sociedad donde estos grupos operan, sino que van más allá y se posicionan dentro del poder del Estado, obteniendo de este modo beneficios económicos que fortalece sus estructuras con el paso del tiempo. Se entiende entonces que la naturaleza del crimen organizado se lo puede vincular con “empresarios” al servicio de la criminalidad, con el objetivo de tener ingresos, adaptarse a la sociedad y al Estado, operando mediante actividades que ponen en riesgo a una sociedad en general.

Según Rivera (2023), los delitos vinculados al crimen organizado son el lavado de activos, el narcotráfico, la corrupción, el tráfico de armas, delitos que se encuentran tipificados en los artículos 317, 220 y siguientes, 360 y 361 del COIP. En este sentido, la normativa penal señala en relación a estos delitos una pena privativa de libertad que oscila entre 1 y 13 años para el caso de lavado de activos, dependiendo de su gravedad y del monto del ilícito; de 2 meses a 13 años para el delito de narcotráfico, dependiendo de la complejidad del delito y desde los 6 meses hasta los 7 años de sanción privativa de libertad de conformidad al ilícito relacionado al porte o tráfico de armas (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

En torno a la estructuración, estos grupos cuentan con un cabecilla o líder de la organización, que indica el tipo de operaciones que se realizarán en determinado territorio. Algunas de estas organizaciones operan bajo ideologías paramilitares, guerrilleras o por comandos. Las jerarquías son la pieza fundamental de las organizaciones criminales, por medio de las cuales se puede comprobar que existen estas.

De este modo, el artículo 369 del COIP (2014) es claro al señalar que la delincuencia organizada se conforma a partir de 2 o más personas, de las cuales una o más ejercen el mando dentro de la estructura criminal. Este texto señala que se conforman estos grupos por más de dos personas, entre ellas uno nace como líder o cabecilla, este es quien da las ordenes y por medio de él se planifican actividades violentas, a su vez ese líder asigna tareas delictivas a sus subordinados, mantiene el orden en la organización y se asegura que la organización continúe con sus actividades.

Entre las actividades asignadas, destacan roles en los cuáles se designa a personas encargadas de sub-organizaciones dentro de la estructura criminal, quienes a su vez están al mando de otros subordinados que son los que ejecutan las ordenes del líder principal. Estas organizaciones también cuentan con personas que se encargan de administrar los dineros y los bienes producto de los ilícitos, cuentan con personas que se encargan de la logística, cuentan además con informantes e incluso cuentan con colaboradores dentro de las instituciones del Estado, que los ayuda a seguir operando sin que se los condene efectivamente; es decir, cada integrante juega un rol determinado dentro de la organización (Catota, 2025).

Conforme lo antes señalado, estas personas a su vez planifican actividades violentas para llevar a cabo el cometimiento todo tipo de delitos que son sancionados en el COIP con 5 años o más ya que así lo señala el artículo 369 señalado anteriormente. Dado que se puede configurar las estructuras

de estas organizaciones, de antemano quienes conforman estos grupos saben que cometerán delitos cuya pena corresponde a más de 5 años de prisión o pena privativa de libertad, pues conocen que se dedicarán a actividades fuera del marco legal y saben que recibirán una sanción privativa de libertad si son atrapados cometiendo estos delitos (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Según el artículo 369 del COIP y de acuerdo a lo analizado antes, la finalidad que tienen las personas que integran la delincuencia organizada es cometer acciones delictivas y producto de ellas recibir beneficios económicos, obtener todo tipo de bienes, tanto muebles como inmuebles. En relación a la pena, la normativa penal señala que las personas vinculadas a la delincuencia organizada serán penadas con 7 años o 10 años de cárcel dependiendo del rol que cumpla cada uno dentro de la organización y será de 5 a 7 años para las personas que colaboren con ellos (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Dentro de las características del crimen organizado encontramos:

1. Que son organizaciones dedicadas a cometer actos ilícitos o delitos que son sancionados con 5 años de prisión o más, que cuentan con una estructuración definida, que en su orden jerárquico cuentan con un líder que determina el modo de operar.
2. Generalmente, al crimen organizado se lo vincula con la corrupción ya que estas organizaciones permean en algunas instituciones del Estado y se relacionan con autoridades como jueces, fiscales, policías, políticos, etc., como señalaba Escobar (2025), buscando protección e impunidad.
3. Otra característica vinculada al crimen organizado es que estos grupos recurren periódicamente a actos de violencia como una manera de provocar temor, no solo a la población en general, sino como una herramienta para intimidar a otros grupos criminales y de ese modo poder hacerse con más poder y territorios.

4. El lavado de activos es una de las prácticas a las que más recurren estas organizaciones, puesto que los dineros generados por las actividades ilícitas lo mezclan con otros dineros que son generados de forma legal, sea mediante empresas o cualquier tipo de negocios, y es a lo que se refería Rivera (2023).

En resumen, la delincuencia organizada se compone de elementos sistémicos o del tipo estructural debido a que es una organización que cuenta con una jerarquía determinada; elementos de pluralidad subjetiva ya que estos grupos se constituyen voluntariamente por 2 o más personas, cuyo propósito, objetivo o finalidad es cometer delitos que el COIP (2014) sanciona con 5 años o más de pena privativa de libertad y generar ingresos por realizar actividades relacionadas a esos delitos, siendo estas las razones que se pueden entender del ¿por qué? el COIP tipifica a la delincuencia organizada como un delito, pues el Estado busca combatir esta enfermedad que destruye a la sociedad.

Sobre la complejidad de la delincuencia organizada, Baños Jiménez, (2023) afirma que las organizaciones vinculadas a esta ponen en jaque al poder del Estado ya que directamente interfiere en el correcto cumplimiento del ordenamiento jurídico, poniendo a su vez en peligro a la salud, pone en riesgo la economía y la seguridad pública de una nación, por lo que para luchar contra esta se debe hacer de manera frontal y multidimensional, debido a los daños que esta causa, “que afecta a todos los ámbitos de la vida humana” (p. 65).

La presente investigación ha arrojado dentro de los resultados que la cooperación eficaz al ser una figura jurídica contemplada en el COIP, es un mecanismo por medio del cual el Estado ecuatoriano busca luchar contra la creciente criminalidad y, a su vez es señalada a causa de la discrepancia que existe entre esta y el principio de proporcionalidad reconocido en la Constitución ecuatoriana. La tensión generada nace del análisis elaborado en base al criterio de autores, la doctrina y el marco

normativo ecuatoriano vigente, ya que se ha analizado que la atenuación de la pena no se enfoca directamente en el cometimiento del hecho delictivo o su gravedad, sino en el aporte del cooperador, empleándose por tal otro criterio jurídico, dejando de lado la equivalencia entre la pena que corresponde por el delito. De conformidad a lo anterior, se evidencia como hallazgo relevante que la cooperación eficaz se utiliza como una estrategia que se adapta al nuevo modelo penal, dejando de lado el clásico mecanismo punitivo, ofreciendo flexibilidad al modo de sancionar los delitos.

Para interpretar los resultados de un modo correcto, primero hay que entender el modo en que los grupos criminales se organizan, la complejidad de estos y cuán limitado se encuentra el Estado ecuatoriano para llevar a cabo las investigaciones pertinentes, con el fin de identificar quiénes son los responsables y poder sancionarlos conforme lo señala el COIP. De esta dificultad es que surge la cooperación eficaz, pues ahora el Estado cuenta con una herramienta para hacer frente a estas organizaciones criminales, acceder a pruebas que por otros medios serían imposibles de obtener y acceder a información detallada de actividades ilícitas y señalar responsabilidades. Por otra parte, la eficiencia de esta herramienta es analizada y criticada pues se la compara con la proporcionalidad de las penas, porque no se castiga directamente el daño causado por los responsables de los hechos delictivos, sino que solo se toma en consideración cuán eficaz es la colaboración del cooperante, deformando así la razón de ser del sistema penal, pudiendo poner en peligro la eficacia del sistema de justicia ecuatoriano.

También se ha comprobado que los resultados analizados han arrojado que la cooperación eficaz al ser un mecanismo jurídico de negociación, puede poner en riesgo al principio de proporcionalidad, pues la sanción del delito ya no se configura por el acto delictivo como se establece en el sistema penal clásico, sino más bien en los resultados del acuerdo, tal como lo critica Ferrajoli (1995). Este criterio doctrinal no guarda relación los estudios realizados por Escobar

(2005) y Medina Pullas (2022), ya que para ellos la cooperación eficaz no se entiende como impunidad, pues es una herramienta necesaria para luchar contra la criminalidad. La postura del doctrinario y la crítica de los autores ha generado un breve debate, del cual se ha llegado a la conclusión que la cooperación eficaz se encuentra en medio del cumplimiento de la finalidad del sistema penal y la garantía de la protección de los derechos, permitiendo así que se desarrolle un análisis e interpretación adecuada sobre esta figura.

La pregunta central de esta investigación ha intentado resolver la incognita en torno a que si la cooperación eficaz garantiza la vigencia del principio de proporcionalidad en relación a las penas; por lo qué, dando respuesta a la pregunta, se ha evidenciado que directamente el principio de proporcionalidad no desaparece, sino que a este se le ha dado un enfoque distinto y ha sido ajustado a una necesidad del sistema penal para resolver asuntos delictivos complejos. Es por ello que no se analiza la razón proporcional sobre la evaluación del delito y sus consecuencias jurídicas, sino que se toma en consideración el impacto que tiene la cooperación eficaz y los resultados positivos que se logran por esta, para desarticular las estructuras criminales que tanto daño hacen a la sociedad. El enfoque que recibe el principio de proporcionalidad se vincula directamente con la protección de una sociedad, puesto que se deja de lado la sanción individual de un delito y se procura mantener el orden y la seguridad pública, ya que se ataca directamente a la problemática jurídica y se logra un mayor fin para el sistema penal.

Lo analizado en esta investigación también refleja que la discrecionalidad judicial juega un papel importante, debido a que los jueces no van a ejercer justicia de forma desproporcional ni arbitraria en contra del acuerdo de cooperación, pues será valorado únicamente la eficacia de este, que utilidad ha tenido y si es veraz la información que el cooperante haya suministrado; siendo de este modo el juez aquel que da validez judicial al acuerdo. Por este motivo, el acuerdo hace que el juez

considere emitir una sanción no considerando el por qué, sino el para qué del acuerdo, evitando caer en desproporcionalidades penales o simplemente sancionar con penas injustas.

Al realizar un breve análisis constitucional de la cooperación eficaz, se debe considerar el numeral 6 del artículo 76 de la CRE que señala que debe existir proporcionalidad entre delito y sanción; esto quiere decir que para sancionar un delito se considerará su gravedad y conforme a esto es que procede la pena. Sobre este punto, la Corte Constitucional ecuatoriana ha hecho énfasis en que proporcionalidad es igual a un limitante sobre el poder sancionador que tiene el Estado para que no se configuren penas arbitrarias, pero de acuerdo a los resultados, el principio de proporcionalidad como limitante puede amoldarse a ciertas necesidades como lo es la persecución del crimen organizado, sin que se deje de lado la finalidad de este y de las penas, siendo este el punto de partida por el que se puede aplicar la cooperación eficaz. Existen ciertos limitantes sobre esta investigación, por lo que este estudio puede ser el punto de partida para análisis más profundos realizados a futuro, donde los investigadores podrán considerar el verdadero impacto que tiene la cooperación eficaz en torno a la persecución de organizaciones vinculadas a la criminalidad y si es eficaz para reducir los delitos que estas cometen. También, la presente investigación puede servir de base en como realizar una investigación de fondo para que exista una comparación de esta problemática con otros países vecinos; buscando siempre garantizar que no se otorgue impunidad a los responsables, que las penas sean siempre proporcionales, que no haya abusos de poder por parte de los Estados al examinar los acuerdos de cooperación y que los jueces siempre emitan sentencias de acuerdo a lo que determine el marco jurídico, sin violentar el principio de proporcionalidad.

CONCLUSIONES

Para dar respuesta a la primera pregunta generada dentro de esta investigación se puede tomar en consideración los resultados que se analizaron en el apartado de la discusión, estos han arrojado que la cooperación eficaz es una herramienta incondicional con la que cuenta el Estado ecuatoriano y que genera efectos jurídicos para las partes, tomando en consideración cómo se logra determinar la pena en los delitos de delincuencia organizada. Para el cooperante se genera la reducción de su pena entre un 80 o 90%, siempre y cuando la información brindada sea efectiva para lograr el fin deseado; para el Estado, la cooperación eficaz sirve para perseguir a los grupos vinculados al crimen o delincuencia organizada, sancionar a los responsables, evitar el cometimiento de crímenes mayores o reducir las tasas de criminalidad y, para la sociedad es un arma que permite garantizar su seguridad y su paz.

Respecto de la segunda pregunta se ha comprobado que La cooperación eficaz al ser considerada un mecanismo de negociación penal no va en contra del principio de proporcionalidad que señala la equivalencia entre pena y sanción ya que este principio no se elimina sino que se amolda al acuerdo y se lo ajusta al porcentaje de la pena que se determina por la cooperación debido a que no pierde su eficacia, puesto que la atenuación de la pena se justifica con los resultados obtenidos en la lucha contra la criminalidad. De conformidad al criterio jurisprudencial, doctrinal y normativo analizado, ya no se mide el principio de proporcionalidad entre el daño que se ha causado mediante la acción penal, sino que se valora únicamente la utilidad que tenga la cooperación, con el fin de que el Estado pueda garantizar el orden social en Ecuador y su seguridad pública. Esto quiere decir que el principio de proporcionalidad sigue conservando su vigencia pero se adapta a las necesidades de la cooperación para poder combatir la criminalidad.

Por otra parte, esta investigación ha apuntado a que no existen parámetros normativos exactos para validar la cooperación eficaz, a excepción de lo que señala el artículo 493 del COIP que deja en manos del juez la valoración del acuerdo para que este garantice el correcto funcionamiento de esta figura jurídica y para que determine la pena tomando en cuenta lo que se logra mediante el aporte del cooperante y lo que solicite el fiscal, sin llegar a sentenciar arbitrariamente a los cooperantes. Más, sin embargo, aun se presentan irregularidades en torno al criterio de los jueces para reducir las penas ya que se debe considerar cierto rango de discrecionalidad judicial de conformidad a las opciones que estos tienen para sancionar los delitos, pues deben tomar en cuenta la valoración del acuerdo de cooperación y la solicitud del fiscal, sin que por ello se incurra en mayores o menores sanciones, reduciendo la probabilidad de que existan decisiones arbitrarias, permitiendo que exista un equilibrio entre la eficacia que brinda el acuerdo y lo que se debe sancionar. De esta manera se concluye que la discrecionalidad judicial juega un rol importante que complementa y a su vez regula a la cooperación eficaz en torno a su aplicabilidad y su utilidad. Es decir, todo parte desde que se presenta la iniciativa por parte del fiscal para que el procesado pueda recurrir a este acuerdo, pero es el juez quien considera si existe un riguroso control de legalidad de la cooperación, analiza si se respeta el principio de proporcionalidad y finalmente decide si se otorga o no la validez jurídica a esta.

Finalmente, se ha considerado que la cooperación eficaz es una de las opciones más seguras que tiene el Estado ecuatoriano para luchar contra la delincuencia organizada, pues por medio de esta figura jurídica se obtiene información sobre estas organizaciones que por otros métodos sería imposible de conseguir. Es por ello que la eficacia del acuerdo solo se debe considerar si existe un balance entre la recompensa que se otorga al cooperante y el respeto por el sistema de justicia penal, debido a que debe respetarse la proporcionalidad cuando los jueces consideren atenuar o

reducir la pena al cooperante por la información proporcionada, evitando que se otorguen beneficios mayores como desvincular de su responsabilidad a este o por el contrario aplicar mayores sanciones, poniendo en riesgo la finalidad que tiene el acuerdo. De esta manera, con la esperanza de fortalecer a la cooperación eficaz, los jueces deben realizar una correcta interpretación de los acuerdos y aplicar la justicia sin que se vulneren los principios constitucionales, especialmente el de proporcionalidad, a fin de seguir reforzando la lucha del Estado ecuatoriano contra las organizaciones criminales.

REFERENCIAS

- Adriano Caiza, B. R., Hernández Ramos, E. L., & Iglesias Quintana, J. X. (2025). La cooperación efectiva como herramienta clave en la administración de justicia penal: beneficios y retos. *9(58)*, 86-98. Riobamba, Ecuador: Pro Sciences: Revista de Producción, Ciencias e Investigación. Obtenido de <https://journalprosciences.com/index.php/ps/article/view/805/870>
- Albán Gómez, E. (2015). Manual de Derecho Penal Ecuatoriano. *Parte General*. Wordpress.com.
- Andrango-Chávez, T., & Morales-Navarrete, M. (2024). Los principios de inocencia y proporcionalidad y la aplicación de la prisión preventiva en Ecuador. *5(1)*, 76-90. Ambato, Ecuador: Revista científica Portal de la Ciencia. Obtenido de <https://institutojubones.edu.ec/ojs/index.php/portal/article/view/422/734>
- Baños Jiménez, L. R. (2023). Inseguridad y aumento de la delincuencia organizada en Ecuador: una aproximación. *(6)*, 63-70. Bolívar: Revista de Investigación en Seguridad Ciudadana y Orden Público.
- Barak, A. (2021). Discrecionalidad Judicial. Lima, Perú: Palestra Editores S.A.C. Obtenido de https://books.google.com.ec/books?hl=es&lr=&id=qp1QEAAAQBAJ&oi=fnd&pg=PT5&dq=l%C3%ADmites+a+la+discrecionalidad+judicial&ots=e-LuYAPAhY&sig=IOftucGaECURYiANt896ePa5ywc&redir_esc=y#v=onepage&q=l%C3%ADmites%20a%20discrecionalidad%20judicial&f=false
- Benavidez Benalcazar , M., Crespo-Berti, L., & Solá Íñiguez, M. (2021). La cooperación eficaz del procesado en el derecho penal ecuatoriano. *VIII(3)*. Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores. Obtenido de <https://dilemascontemporaneoseducacionpoliticaayvalores.com/index.php/dilemas/article/view/2664/2692>
- Borja Pozo, C. A., & Vázquez Calle, J. L. (2025). La discrecionalidad judicial en Ecuador. Cuenca, Ecuador: Red Editorial Latinoamericana de Investigación Contemporánea REDLIC S.A.S. Obtenido de <https://redliclibros.com/index.php/publicaciones/catalog/view/64/329/423>
- Bustamante Cuenca, T. A. (2023). Aplicabilidad procesal de la cooperación eficaz y la colaboración en el proceso penal ecuatoriano. Guayaquil: Universidad Católica de Sntiago de Guayaquil.
- Campoverde Parra, M. K., & Ramírez Velásquez, J. C. (2023). La cooperación eficaz y su vulneración de derechos en la coautoría de la delincuencia organizada en el Ecuador. *9(1)*, 1293-1316. Cuenca: Revista Científica Dominio de las Ciencias. Obtenido de https://www.researchgate.net/profile/Joanna-Ramirez-3/publication/381917923_La_cooperacion_eficaz_y_su_vulneracion_de_derechos_en_la_coautoría_de_la_delincuencia_organizada_en_el_Ecuador/links/668461ebf3b61c4e2ca91157/La-cooperacion-eficaz-y-su-vulneracio
- Catota, A. (2025). Comprendiendo la Delincuencia Organizada en Ecuador. Clic Jurídico.
- Código Orgánico Integral Penal. (2014). Suplemento -- Registro Oficial N° 180. Quito, D. M., Pichincha, Ecuador: Asamblea Nacional.
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). Registro Oficial No. 449 , 20 de Octubre 2008. Quito: fielweb.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2021). Sentencia No. 10-18-IN/21. *CASO No. 10-18-IN*. Quito, D. M.: Corte Constitucional del Ecuador. Obtenido de

- https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/eyJYXJwZXRhJjoidHJhbWl0ZSIsInV1aWQiOiIwYTM0MzNjNC0wYWZhLTQ2MjUtODcxYi04NDdlMDkxZjEzZWlucGRmIn0=
- Escobar Aguirre, E. R. (2019). El testimonio del cooperador eficaz como medio de prueba en el proceso penal ecuatoriano. Quito: UNIVERSIDAD INTERNACIONAL SEK. Obtenido de <https://repositorio.uisek.edu.ec/bitstream/123456789/3573/1/EL%20TESTIMONIO%20DEL%20COOPERADOR%20EFICAZ%20COMO%20MEDIO%20DE%20PRUEBA%20EN%20EL%20PROCESO%20PENAL%20ECUATORIANO.pdf>
- Escobar, J. C. (2025). Mayra Salazar saldrá de prisión, ¿qué tan justa es la cooperación eficaz? Quito: Ecuador Chequea (EC). Obtenido de <https://ecuadorchequea.com/mayra-salazar-saldrá-de-prision-que-tan-justa-es-la-cooperacion-eficaz/>
- Falconí Cárdenas, L. M., Llerena Villacrés, K. I., & Páez Maldonado, A. S. (2025). El efecto de la colaboración eficiente en el ámbito penal en la consecución de la justicia en Ecuador. (2). Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores. Obtenido de <https://dilemascontemporaneoseducacionpoliticaayvalores.com/index.php/dilemas/article/view/4589/4412>
- Ferrajoli, L. (2006). Garantismo Penal. (34). México, D. F.: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Loor Burgos, M. V., & Marín Mendoza, L. C. (2021). Principio de proporcionalidad frente a la sanción administrativa. Portoviejo, Ecuador: Universidad San Gregorio de Portoviejo. Obtenido de <http://repositorio.sangregorio.edu.ec:8080/bitstream/123456789/2119/1/2021-MDER-0047.pdf>
- Medina Pullas, M. R. (2022). *La cooperación eficaz en el proceso penal ecuatoriano: condiciones legales y procesales para su validez*. Quito: Instituto de Altos Estudios Nacionales IAEN. Obtenido de <https://repositorio.iaen.edu.ec/xmlui/bitstream/handle/24000/6565/TRABAJO%20FINAL%20COMPLETO%20-%20MAESTRIA%20IAEN%20%202022-%20MDPPYLO-%20MARLON%20MEDINA%20PULLAS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Mir Puig, S. (2011). Derecho Penal Parte General. 9na. Barcelona, España: Reppertor, S. L.
- Miranda Haro, M. F. (2022). La devolución de los recursos sustraídos al estado y la cooperación eficaz. Riobamba, Ecuador: Universidad Regional Autónoma de los Andes "UNIANDÉS". Obtenido de <https://dspace.uniandes.edu.ec/xmlui/bitstream/handle/123456789/14486/UR-DER-PDI-068-2022.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Molina León, V. N. (2025). En torno a la doctrina, aplicación de la cooperación eficaz dentro de los procesos penales en Ecuador: estudio del caso metástasis. Esmeraldas: Pontificia Universidad Católica del Ecuador PUCE.
- Montes Noblejas, D. (2022). *Delincuencia organizada transnacional y protección de testigos qué, cómo y por qué* (1 ed.). J. M. Bosch Editor. Obtenido de https://elibro.net/es/ereader/utiec/224640?as_all=crimen_organizado&as_all_op=unaccent__icontains&prev=as
- Novak, F., & Namihas, S. (2023). Amenazas a la seguridad. *Tomo v. Crimen Organizado*. Lima, Perú: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Pazuña Guañuna, L. G. (2022). La colaboración eficaz y el principio de proporcionalidad de la pena en Ecuador. Santo Domingo, Ecuador: Universidad Regional Autónoma de los Andes "UNIANDÉS". Obtenido de <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/14828/1/USD-MMP-EAC-003-2022.pdf>
- Pico Medina, D. (2024). El desarrollo del crimen organizado y del terrorismo en Ecuador. *Documento*, 17(1), 42-64. Ecuador: Revista Academia de Guerra del Ejército Ecuatoriano. Obtenido de <https://journal.espe.edu.ec/ojs/index.php/Academia-de-guerra/article/view/3393/2657>
- Reino Ocampo, M., Barragan Bosquez, A., & Trujillo Castillo, F. (2022). Cooperación eficaz en Ecuador. DerechoEcuador.com. Obtenido de <https://derechoecuador.com/cooperacion-eficaz-en-ecuador/>
- Rivera, R. (2023). Caracterización del crimen organaizado. Quito: Observatorio Ecuatoriano de Crimen Organizado. Obtenido de <https://oeco.pdf.org/wp-content/uploads/2023/09/Caracterizacion-Crimen-Organizado-Version-corta-V2.pdf>
- Salazar Moreira, V. V. (2022). La cooperación eficaz en los procedimientos penales. Otavalo: Universidad de Otavalo.
- Sánchez-Medina, R. G., & Lema-Segarra, A. (2025). La cooperación eficaz y su aplicación en el proceso penal ecuatoriano. Loja, Ecuador: Journal Scientific.
- Tamayo Jarrín, K. (2023). Informe de labores Enero-Diciembre. Quito: Fiscalía General del Estado. Obtenido de <https://www.fiscalia.gob.ec/transparencia/2024/rendicion-de-cuentas/6-Redaccion-Informe.pdf>
- Zaffaroni, E. R., Alagia, A., & Slokar, A. (2002). Derecho Penal Parte General. *Función y estructura de la teoría del delito*. Buenos Aires, Argentina: EDIAR Sociedad Anónima Editora.

Zaquinaula Iñahuazo, C. A. (2024). La cooperación eficaz: límites y riesgos. *V(3)*, 2199-2209. Asunción, Paraguay: Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades. Obtenido de <https://latam.redilat.org/index.php/lt/article/view/2175/2764>